



RESOLUCIÓN No. **No 0 2 2 3** 23 MAR. 2007

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y el literal n del artículo 4 del Decreto Distrital 550 de 2006, y

### CONSIDERANDO

I.- Que mediante el escrito con radicado 1-2001-28817 E del 26 de noviembre de 2001, el Doctor **HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.702 de Bogotá, actuando como Presidente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, inició ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, trámite para la aprobación de la etapa de Consulta Preliminar del Plan de Regularización y Manejo para los predios relacionados en su solicitud<sup>1</sup>, de propiedad de la Universidad, ubicados en esta Ciudad.

II.- Que a través del oficio con número de radicación 2-2002-05881 del 20 de marzo de 2002, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, respondió a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA** que su solicitud se enmarcaba dentro de las condiciones para adelantar el Plan de Regularización y Manejo, y por lo tanto podía continuar con la etapa de formulación conforme a las disposiciones del Decreto Distrital 904 de 2001

III.- Que posteriormente, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, por intermedio de su Presidente y Representante Legal, mediante escrito con número 1-2005 -18201 del 26 de mayo de 2005, radicó en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**, indicando lo siguiente:

*"Con la presente tenemos el gusto de presentarle el documento de formulación del Plan de Regularización Y Manejo de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia.*

*La formulación se ha realizado sobre los predios que han sido incorporados topográficamente al DAPD y que se ubican en las manzanas en donde este uso es permitido. Se ha incluido, a manera de información, la propuesta de intervención que la Universidad piensa realizar sobre la manzana ubicada entre calles 13 y 14 y carreras 4ª y 5ª, manzana que es fundamental para el desarrollo futuro de la institución y sobre la cual se ha*

<sup>1</sup> Los predios relacionados en el listado anexo al escrito radicado con número 1-2001-28817 E del 26 de noviembre de 2001 por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA fueron aproximadamente 49, y estos se encuentran ubicados en el centro de la Ciudad.



**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación**

*solicitado dentro del Plan Zonal del Centro que sea incorporado al uso institucional de Educación Superior. Igualmente se presenta el predio de propiedad horizontal ubicado en la calle 12 No. 5 – 17 cuya topografía no ha sido oficialmente incorporada, ya que sobre el mismo solo se piensan ejecutar obras de mantenimiento básico.*

*Estamos a su disposición para adelantar las reuniones que sean requeridas dentro del proceso de estudio y análisis que de este documento realice Planeación Distrital"*

IV.- Que la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital dio respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio con número de radicación 2-2005-29630 del 24 de noviembre de 2005, el cual contiene conceptos y recomendaciones de las Gerencias de Cartografía; Tráfico, Transporte y Vías; Taller del Espacio Público; Patrimonio; y Equipamientos y Planes Complementarios.

V.- Que la Gerencia de Equipamientos y Planes Complementarios de la Subdirección de Planeamiento Urbano de esta Entidad, a través del escrito con número de radicado 2-2006-01525 del 19 de enero de 2006, solicitó a la Universidad:

*"Con relación a la radicación en referencia, al oficio remitido por este Departamento bajo el número 2-2005-29630 del 24 de noviembre de 2005, y a las reuniones sostenidas con el grupo de profesionales encargados del proceso en asunto por parte de dicha Universidad, estamos a la espera de la complementación de lo requerido para esta etapa de formulación, con el fin de dar continuidad a este trámite y por ende finalizarlo mediante su correspondiente acto administrativo.*

*En este orden de ideas y a la espera de lo mencionado, reiteramos nuestras intenciones de colaborarles con el fin de absolver sus dudas sobre este caso."*

VI.- Que la Subdirección de Planeamiento Urbano, con oficio radicado 2-2006-27832 del 27 de octubre de 2006, reiteró a la Universidad los requerimientos formulados mediante los oficios número 2-2005-29630 del 24 de noviembre de 2005 y 1-2006-01525 del 19 de enero de 2006, en concordancia con lo estipulado en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

VII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio con radicación 2-2007-01731 del 24 de enero del año en curso, informó al Presidente y Representante Legal de la Universidad que su solicitud de Plan de Regularización y Manejo en etapa de formulación, tal como se había comunicado en escrito 2-2006-27832 del 27 de octubre de 2006, "*(...) se juzga desistida debido a que han transcurrido más de dos meses sin recibir respuesta oportuna al requerimiento en mención.*

*Es de anotar, y en conformidad con lo establecido por el Decreto Distrital No. 430 de 2005, reglamentario del proceso de adopción de los planes de regularización y manejo, los interesados podrán radicar nuevamente la formulación ajustada una vez la tengan complementada a el (Sic) fin de iniciar el trámite de plan de regularización y manejo, bajo lo tutelado en el mencionado Decreto y lo señalado en el formulario anexo F-22.*



23 MAR. 2007

**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación**

*Contra el presente oficio procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, según sea el caso .”*

**VIII.-** Que mediante escrito radicado en esta Entidad con número 1-2007-05385 del 12 de febrero de 2007, el Doctor **HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.053.702 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, interpuso recurso de reposición contra el oficio número 2-2007-01731 del 24 de enero de 2007.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el Doctor **HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES** contra el oficio con número 2-2007-01731 del 24 de enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

### OPORTUNIDAD

Revisado el expediente, se observa que el oficio con número de radicación 2-2007-01731 del 24 de enero de 2007 expedido por esta Secretaría, fue entregado al interesado<sup>2</sup>, y éste dándose por suficientemente enterado de la decisión, interpuso el recurso de reposición el 12 de febrero del año en curso, mediante el escrito radicado 1-2007-05385.

### PROCEDENCIA

El recurso de reposición procede en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, y el último párrafo del oficio con radicación 2-2007-01731 del 24 de enero del año en curso , que dice:

*“Contra el presente oficio procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, según sea el caso .”*

<sup>2</sup> La entrega al interesado del oficio con número de radicación 2-2007-01731 del 24 de enero de 2007, efectuada el 5 de febrero del año en curso, esta soportada en la Guía número 100131645 de la Empresa de Mensajería Interpostal Ltda, tal como lo señala certificación emitida por dicha Entidad, la cual hace parte integrante de este expediente.

<sup>3</sup> **CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – “ARTÍCULO 50.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)”



23 MAR. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0223

**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación**

**En cuanto a los argumentos del recurrente:**

En el escrito radicado en esta Entidad, con el cual se interpuso el recurso de reposición contra el oficio número 2-2007-01731 del 24 de enero de 2007, el impugnante expone los siguientes argumentos:

*"Encontrándonos dentro del término legal con todo respeto nos permitimos interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la decisión tomada y comunicada el día 5 de los corrientes por su despacho y relacionada con el asunto de la referencia.*

*Sustentamos esta solicitud en los siguientes hechos:*

1. Su Despacho nos pide en oficio de noviembre 24/2005, No. 1-2005-18-201 que le demos trámite a la incorporación del predio 1320 de la manzana 22 para la aclaración de cabida y linderos. Esta exigencia no se ha podido cumplir debido a (Sic) se trata de un bien que esta regida (Sic) por las normas de propiedad horizontal, con lo que se hace necesario realizar una asamblea general de copropietarios, en la cual se debe dar el aval para probar la cabida y linderos del bien de la Universidad. La asamblea no se ha podido llevar a cabo porque los propietarios y sus arrendatarios se encuentran adelantando procesos judiciales y por ello impiden adelantar las visitas a los predios.

2. Su Despacho nos indica que la manzana ubicada entre las calles 13 y 14, y las carreras 4 y 5 son de uso exclusivo para vivienda y usos zonales.

La Universidad es propietaria de predios dentro de esta manzana y proyecta destinarlos a actividades de Bienestar Universitario (zonales de recreación, esparcimiento y áreas libres). Con el desarrollo de estos predios podemos tener cubiertos los índices exigidos por la población universitaria actual. Igualmente, la Universidad esta interesada en adquirir otros inmuebles dentro de la misma manzana para destinarlos a los mismos fines, con miras a atender los usos complementarios de la población proyectada.

3. Su Despacho nos pide actualizar las normas, incorporando e identificando los predios que serán objeto del Plan, ya que la consulta preliminar se hizo en el año 2002 y la radicación de la formulación en el año 2005. Para responder a esta exigencia radicamos en Planeación Distrital el plano de incorporación del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 13-58 y calle 14 No. 4-93, lotes No. 11 y 12 de la manzana 25, planos acordes con la legislación vigente.

4. También nos solicita la actualización de las escalas planimétricas de los diseños arquitectónicos y de espacio público con miras a la integración de los predios de la universidad en los planes y proyectos zonales. Esta actividad se tiene adelantada porque las planimetrías exigidas por el Decreto 430 de 2005 están ajustadas a las propuestas de desarrollo urbanos y arquitectónicos del sector de la ciudad donde tiene asiento la Universidad.

5. Nos solicita identificar lo relacionado con la movilidad, parqueo y estacionamientos al interior y exterior de las instalaciones de la universidad, como respuesta a las áreas construidas. Esta solicitud se ha tenido en cuenta en nuestros proyectos de integración al Plan Zonal existente para el Sector de la Candelaria y Centro histórico; la población para indicadores es de 4000 personas, contamos con 97 parqueaderos internos (6 para minusválidos), en la calle 13 No. 4-68 tenemos otro de nuestros bienes que está dedicado a parqueadero con una capacidad de 50 cupos, administrado directamente por la Universidad y en el sector de influencia, a menos (Sic) 500 metros funcionan entre 8 y 10 lotes dedicados a parqueaderos.

Con el propósito de mejorar la capacidad de estacionamiento, la Universidad tiene una proyección para incrementar a 140 cupos, utilizando el inmueble de la calle 13 No. 4-68.

6. Con relación a las exigencias del Taller del Espacio Público ustedes solicitan diseños específicos de andenes, accesos y fachadas acordes a las disposiciones legales que rigen para el sector.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero emitido por la Secretaría Distrital de Planeación

La universidad ha adelantado la recopilación de los diseños de detalle de la propuesta de intervención de la manzana entre calle 13 y 18, y hemos comenzado a realizar algunos trabajos de restauración, adecuación y mantenimiento de las fachadas de los inmuebles de la universidad, incluidos sus andenes.

Se ha identificado los predios declarados de conservación arquitectónica y establecer su categoría. Asimismo se ha solicitado que la "Corporación la Candelaria" adelanto (Sic) el estudio de categorización de los predios de importancia para el sector, incluidos en el decreto 678 de 1994.

El estudio adelantado por la Corporación, la Universidad es propietaria de 13 inmuebles de conservación arquitectónica categoría B, investigación histórica realizada, en la que se precisa (Sic) la fecha de construcción, uso y destino.

Mediante el estudio de los títulos de sus bienes ha precisado: La época de construcción, intervenciones realizadas, para llevarlos a una propuesta de adecuación que permita el desarrollo que los requiere la universidad. Igualmente se elaboraron los esquemas básicos de la arquitectura para cada uno de estos inmuebles.

La Secretaría de Equipamiento y Planes Complementarios exige que aclaremos los Planes, Proyectos y Programas correspondientes a la integración de la universidad en lo urbano y en lo social, especificando el tipo de intervención, los diseños y planos respectivos atendiendo las políticas de fortalecimiento, recuperación e integración del patrimonio y de la comunidad que rodea nuestra institución.

En este punto la universidad presenta todas las actividades sociales que realiza con la comunidad durante muchos años y el soporte planimétrico (Sic) de las intervenciones arquitectónicas de los predios de interés público en el cual tiene influencia. También los planos correspondientes a los perfiles urbanos de la propiedad de la institución, incluidos los proyectos de intervención al año 2015.

**CONCLUSIONES**

El inmueble de la calle 12 No. 5-17, donde la universidad es propietaria de parte del edificio, en virtud de propiedad horizontal, sólo tiene proyectada la compra de los locales, negocio que se hará cuando termine el proceso jurídico existente entre los propietarios y los arrendatarios; la parte de propiedad de la universidad sólo recibirán el mantenimiento que requieran.

Los inmuebles propuestos para la ampliación del uso dotacional ubicados en la manzana 25 están ya adicionados e incorporados en el plano topográfico que se presentó a Planeación Distrital con Radicado 2-2006-32318. Entonces su incorporación esta sujeta al estudio y aprobación de Planeación Distrital, nos comprometemos a entregar los planos exigidos a su Despacho una vez se surta su aprobación, copia del Radicado se anexa al presente recurso.

Las planimetrías exigidas para los diseños de los proyectos de formulación de la expansión y crecimiento de la universidad se encuentran elaborados y corregidos de acuerdo a las normas vigentes, estos documentos se anexan al presente recurso.

Se anexan copias de los convenios existentes entre la Institución Educativa y la comunidad de la Localidad de la Candelaria.

Por lo tanto solicitamos que al decidir el presente recurso se tenga en cuenta que todas las propiedades de la universidad están ubicadas en la Localidad de la Candelaria, sector de conservación arquitectónica y que las construcciones adelantadas hace más de 100 años, que presentan múltiples dificultades para su mantenimiento e individualización, además de gran celo por parte de las Autoridades, lo que hace necesario aplicar el estudio de cada caso y la autorización y expedición de documentos requiere sumo cuidado y un tiempo.

No 0 2 2 3

23 MAR. 2007

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

**SOLICITUD**

Por lo expuesto y probado con la documentación que acompañamos, reiteramos con el debido respeto solicitar el recurso a través de la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Incorporar el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Autónoma de Colombia al Plan de Ordenamiento Territorial."

Por los motivos de inconformidad del impugnante, se concluye:

Con respecto del numeral 2, del título denominado por el impugnante "CONCLUSIONES", se aclara mediante oficio radicado 2-2006-32318, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la incorporación en el plano topográfico de los lotes 11 y 12 de la manzana 25 de la localidad de Candelaria, donde se encuentran ubicados predios de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA; dicha negativa se debió a cuestiones relativas a las dimensiones, linderos, demarcación, dibujo resaltado de los predios a incorporar para evitar confusiones, y la no presentación de los títulos de propiedad que acreditaran la modificación en los lotes para posteriormente actualizar la cartografía y reemplazar en su totalidad el plano C1/1-03.

En consecuencia en cuenta lo anterior, el doctor HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES, fue citado por esta oficina mediante oficio 2-2006-32318 del 13 de diciembre de 2006, para que se notificara sobre la anterior decisión, y al no concurrir se procedió a notificarlo mediante edicto en virtud de los artículos 45 del Código Contencioso Administrativo<sup>4</sup>, el cual se fijó en lugar público y previsto para el efecto, el 12 de enero de 2007 y se desfijó el 25 de enero de 2007.

Por tanto, no le asiste razón al impugnante, cuando afirma:

*(...)* Entonces su incorporación esta sujeta al estudio y aprobación de Planeación Distrital, nos comprometemos a entregar los planos exigidos a su Despacho una vez se surta su aprobación, copia del Radicado se anexa al presente recurso."

Respecto a las planimetrías que el impugnante anexa al escrito del recurso, es evidente su inmediatez e inmediatez debido a que la información es aportada por el interesado aproximadamente después de un año y tres meses de haber sido requerida la complementación del trámite por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante el radicado número 2-2005-32330 del 24 de noviembre de 2005, y claro está luego de haber operado el desistimiento tácito en relación con el mismo.

Por otra parte, ninguno de los argumentos señalados en el escrito del recurso de reposición, buscan cuestionar el fondo del asunto que no es otro que la ocurrencia de un desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 45. si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

<sup>5</sup> Artículo 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los suministra las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

No 0223

23 MAR. 2007

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

Las razones que sustentan el recurso que aquí se decide, tienen por objeto solicitar, que en el trámite administrativo, respecto del cual ya operó el desistimiento tácito y en consecuencia lo que procede es su archivo, se acepte la documentación parcial que se anexa con escrito, y además se otorgue un nuevo plazo para completar los documentos faltantes. Así se decide de la manifestación del impugnante, cuando indica :

*Respetuosamente solicitamos que al decidir el presente recurso se tenga en cuenta que todas las propiedades de la Universidad están ubicadas en la Localidad de la Candelaria, sector de conservación arquitectónica y Centro histórico, construcciones instaladas hace más de 100 años, que presentan múltiples dificultades para su determinación e individualización, además de gran celo por parte de las Autoridades, lo que hace especialmente delicado el estudio de cada caso y la autorización y expedición de documentos requiere sumo cuidado y esto lleva un tiempo."*  
(cursivas, sublíneas y negrillas fuera de texto)

Con la solicitud antes transcrita, se precisa:

El Plan de Regularización y Manejo tiene unos requisitos mínimos, respecto de la documentación que se debe aportar al momento de su solicitud, los cuales están señalados en el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005<sup>6</sup>.

El artículo 12 del Código Contencioso Administrativo<sup>7</sup>, señala unos lineamientos para que la Administración (entiéndase Secretaría Distrital de Planeación) solicite documentos o

**11. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** El proceso se realiza del interesado, mediante la radicación del formulario respectivo debidamente diligenciado, acompañado de los documentos señalados en el mismo, con la siguiente información, como mínimo: A. La definición del área de influencia teniendo en cuenta las vías arteriales principales o secundarias, así como los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanos, cubriendo, como mínimo, un radio de 300 metros. B. Diagnóstico de los predios y su área de influencia, considerando la condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las construcciones, los usos y la infraestructura pública. 2. La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del plan y de los usos, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres. 3. Certificación de la Alcaldía Local sobre la existencia o no de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona. 4. La conclusión general sobre los impactos urbanos, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato. 5. El plan de Regularización y Manejo, que incluya los documentos y la planimetría, en los que se señale: 1. El plan de Regularización y Manejo de cada uno de los predios objeto del plan de regularización, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres, dimensionando antejardines y aislamientos. 2. La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial. 3. El programa de áreas y usos. 4. Los índices de ocupación y construcción. 5. Los volúmenes y alturas previstos. 6. El programa de servicios complementarios. 7. Etapas de desarrollo previstas, en relación con la ocupación y espacio público. D. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, acorde con lo establecido en el presente artículo, especificando: a. 1. El programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres. 2. El programa de accesibilidad y provisión de estacionamientos. En los casos en que se exija los estudios de tránsito y/o de demanda, se deberán plantearse de conformidad con tales estudios. 3. Provisión de servicios complementarios. 4. La descripción de las acciones determinadas para la mitigación de impactos. 5. El cronograma que discrimine el plan de ejecución del plan, sus etapas de desarrollo y la descripción de las acciones determinadas para la mitigación de impactos. 6. Los instrumentos de gestión que acompañan el plan de Regularización y Manejo. Parágrafo: En caso de que el inmueble objeto de estudio no pueda albergar los usos requeridos para el buen funcionamiento del uso principal, el interesado podrá suplir esta carencia en predios localizados dentro de la misma Unidad de Planeamiento Zonal, los cuales quedarán definidos en la resolución que se expide de Regularización y Manejo."

No 0223

23 MAR. 2007

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

informaciones adicionales, y requiera al interesado en el trámite para que en el término de dos meses, tal como lo estipula el artículo 13 del mismo ordenamiento, aporte lo que haga falta.

Al ser verificado el expediente se encontró que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, emitió los oficios con números de radicación 2-2005-29630 del 24 de noviembre de 2006, 2-2006-01525 del 19 de enero de 2006, en los que se realizaron observaciones y requerimientos en relación con la propuesta de la etapa de formulación. De igual forma el 27 de octubre de 2006, mediante oficio con número de radicación 2-2006-27832 además de hacerse alusión al contenido de los oficios citados, se indicó con claridad, que las observaciones realizadas no se habían subsanado, por lo que nuevamente se requirió completar la información en los términos de los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Después, pasados dos meses y veintisiete días desde cuando se expidió el requerimiento, el interesado no se allanó a absolverlo integralmente, y posteriormente debido a tal circunstancia, la Secretaría Distrital de Planeación expidió el acto administrativo atacado, mediante el oficio con número de radicación 2-2007-01731 del 24 de enero de 2007, toda vez que para esa época ya se había producido el desistimiento tácito de la solicitud del Plan de Regularización y Manejo.

Como se indicó anteriormente, no existe posibilidad alguna de continuar el trámite, toda vez que el desistimiento contemplado en el artículo 13 del C.C.A, es un fenómeno que exige para su configuración dos requisitos: 1. que haya transcurrido un lapso de tiempo, y 2. que en dicho lapso el solicitante de un trámite no responda integralmente e integralmente el requerimiento realizado por la autoridad administrativa competente, en los términos que se configuraron en el sub-examine, en la medida que transcurridos dos meses y veintisiete días calendario, a la formulación del escrito de requerimiento, no se subsanaron los requerimientos y observaciones realizadas.

Por lo tanto, se debe precisar que el desistimiento y el consecuente archivo de la solicitud, dadas las circunstancias, no es óbice para que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud para el Plan de Regularización y Manejo para la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE BOGOTÁ**, sujetándose a lo estipulado por el Decreto Distrital 430 de 2005, norma que en la misma ordena dicho instrumento de planeamiento urbano, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, este Despacho encuentra que una vez analizados los argumentos del impugnante, no es procedente acceder a las pretensiones expuestas en el recurso de reposición contra el oficio con radicación 2- 2007-01731 del 24 de enero de 2007.

Artículo 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el interesado que aporte lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que

23 MAR. 2007

No 0223

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

se decide el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio No. 2- 2007-01731 del 24 de enero expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, Doctor **HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al Doctor **HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES**, representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, en el evento que contra ella no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

Bogotá D.C., a los

23 MAR. 2007

**DESEY CÚMPLASE.**

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

  
~~Quella Hernández~~  
Quella Hernández